



**RESPUESTA A PREGUNTAS REALIZADAS
POR LOS CIUDADANOS
Facebook Live de Rendición de Cuentas 2020**

En cumplimiento a la Ley 1757 de 2015 y a lo establecido en el Manual Único de Rendición de Cuentas, la Superintendencia de Transporte, remite respuesta a las preguntas formuladas por los ciudadanos dentro del Facebook Live de rendición de cuentas 2020, no sin antes agradecer a todos los grupos de interés por su participación en los espacios de diálogo y control de la gestión de la entidad.

Ciudadano: Juan Carlos Monalcontax.

Pregunta No. 1

Nos gustaría que nos indicara por qué es permisivo con los abusos de las empresas de taxis... ¿Cuántas investigaciones tienen en curso contra el monopolio de las empresas de taxis?

Respuesta:

De conformidad con el numeral 2° del artículo 4 del Decreto 2409 de 2018, esta Superintendencia vigila, inspecciona y controla la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, con excepción del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros, del servicio público de transporte, terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxis en todo el territorio nacional y de la prestación del servicio escolar en vehículos particulares cuya vigilancia continuará a cargo de las autoridades territoriales correspondientes. Bajo estos parámetros, al no tener la competencia, esta Superintendencia no adelanta este tipo de investigaciones.

Ciudadano: Sandra Rodríguez

Pregunta No. 2

Camilo Pabón... Como víctimas del gremio de taxistas nos gustaría saber sobre cuántas empresas de taxis han indemnizado a los usuarios víctimas de atracos, robo en tarifas, por allá no voy...

Respuesta

De conformidad con el numeral 2° del artículo 4 del Decreto 2409 de 2018, esta Superintendencia vigila, inspecciona y controla la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, con excepción del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros, del servicio público de transporte, terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxis en todo el territorio nacional y de la prestación del servicio escolar en vehículos particulares cuya vigilancia continuará a cargo de las autoridades territoriales correspondientes. Bajo estos parámetros, al no tener la competencia, esta Superintendencia no tiene información para atender esta pregunta.

Ciudadano: Cesar González

Pregunta No. 3

Cuando vamos a controlar el techo de los pasajes por tierra, puesto que esto está generando ilegalidad. Y el sobrepeso en buses intermunicipales.

Respuesta:

De conformidad con lo establecido en la Resolución 3600 de 200, proferida por el Ministerio de Transporte, el transporte de pasajeros por carretera está regido por el principio de libertad de tarifas, con base en los principios de eficiencia y seguridad, prohibiendo la práctica de conductas que afecten la libre y sana competencia. En este sentido, en el momento, el Ministerio de Transporte solo ha contemplado las tarifas mínimas para algunas rutas a nivel nacional pero no ha establecido tope máximos para la definición de los valores de las tarifas.

Ciudadano: Julian Quintero

Pregunta No. 4

Buenos días, quisiera saber ¿cómo ha avanzado el seguimiento de los PESV en todas las empresas a raíz de la pandemia? muchísimas gracias

Respuesta

El artículo 110 del Decreto 2106 de 22 de noviembre de 2019, estableció que: "En ningún caso el Plan Estratégico de Seguridad Vial requerirá aval para su implementación". Posteriormente, la Ley 2050 de 12 de agosto de 2020, determinó que la Superintendencia de Transporte verificará la implementación de los PESV de las empresas que presten servicio público de transporte de rango de acción nacional. Las autoridades locales verificarán la implementación respecto de empresas de transporte de rango de acción municipal, metropolitano o distrital y las demás condiciones de seguridad y salud en el trabajo serán verificadas por el Ministerio del Trabajo.

Es decir, conforme a la norma, la verificación puede realizarse por tres autoridades dependiendo de su competencia. Sin embargo, la ley 2050 dispone que: "(...) Las condiciones para efectuar la verificación serán establecidas en la Metodología que expida el Ministerio de Transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 110 del Decreto -Ley 2106 de 2019 o la norma que la modifique, sustituya o derogue."

Actualmente, tanto la ANSV como el Ministerio de Transporte, se encuentran construyendo dicha metodología.

Ciudadano: Mónica Sandoval

Pregunta No. 5

1. Sírvase informarme cuantas revocatorias directas han dictado conforme lo ordenó el Consejo de estado en el concepto sobre la irregularidad de las sanciones en aplicación del decreto 3366 estando anulado desde el 2008
2. Sírvase informarnos si la entidad tiene en la actualidad y en caso afirmativo, cuántas acciones de reparación directa (Señalándolos la cuantía aproximada de pretensiones totales) con ocasión de haber sancionado una cantidad, a hoy indeterminada de empresas de transporte en aplicación del decreto 3366 a sabiendas que se encontraba anulado.

Respuesta:

Respecto al numeral 1, es necesario indicar que, desde mayo de 2019, a la fecha se han proferido un total de 12.105 actos administrativos por parte de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre respecto a las investigaciones administrativas iniciadas con base en Informes Únicos de Infracciones al Transporte - IUITs.

Por otra parte, el equipo de Consejo de Estado de la Oficina Asesora Jurídica conforme a lo ordenado por el concepto ha proyectado 7.138 revocatorias directas desde el 01 de noviembre de 2019 hasta el 13 de noviembre de 2020.

De igual manera, se han revisado 11.193 investigaciones para determinar procedencia de revocatoria.

Respecto al numeral 2, a la fecha no nos han notificado acciones de reparación directas con ocasión de haber sancionado a las empresas de transporte en aplicación del Decreto 3366 del 2003, después de su anulación parcial.

Ciudadano: *Mónica Sandoval*

Pregunta No. 7

Sírvase informarme el total de dinero que recibió la entidad durante el año 2019 y cómo se distribuyó durante el 2020, discriminada por sectores vigilados.

Respuesta

En atención a la consulta presentada por la señora Mónica Sandoval en nuestra rendición de cuentas; de manera atenta, esta Dirección Financiera se permite informar que para la vigencia 2019, la Superintendencia de Transporte obtuvo un recaudo total de sesenta y tres mil ochocientos millones ochocientos cuarenta y cuatro mil ochocientos ochenta y ocho pesos M/Cte. (\$63.800.844.888).

En virtud de lo anterior, y en el marco de lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 108 de la Ley 1955 de 2019, es importante resaltar que los recursos recaudados en la vigencia 2019, fueron destinados al financiamiento de los costos y gastos que ocasionaron el funcionamiento e inversión de la Superintendencia de Transporte en esa misma vigencia. Por tal razón, dicho recaudo no se discriminó para financiar el presupuesto de la Entidad en la vigencia 2020.

Igualmente, se indica que la desagregación del presupuesto de la Entidad no se realiza por sectores vigilados. Dicha desagregación, se realiza teniendo en cuenta lo establecido por el Decreto 1068 de 2015, Decreto 412 de 2018, la Resolución 042 de 2019, la normatividad presupuestal vigente, y las directrices impartidas por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional para el inicio de cada vigencia fiscal. Así, las apropiaciones establecidas en el Decreto de liquidación para cada

Entidad que conforma el Presupuesto General de la Nación, se desagregan conforme a lo dispuesto por el catálogo de clasificación Presupuestal expedido por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

En ese sentido, el recaudo obtenido en la vigencia 2019, por un valor equivalente a (\$63.800.844.888), se destinó al financiamiento del presupuesto apropiado a la Superintendencia de Transporte a través de la Ley 1940 de 2018, el cual se desagregó teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución número 00001 del 2 de enero de 2019, de la cual se puede consultar en el siguiente enlace:

https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2020/Enero/Financiera_31/resolucion-desagragacion-gasto-2020.pdf

Ciudadano: Nidia Ochoa

Pregunta No. 8

Buenas tardes, algunas preguntas: ¿Cómo están trabajando para controlar el cumplimiento de las normas de bioseguridad del transporte por tierra?

Respuesta

Conforme lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 677 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en lo que concierne al transporte público, determina que: *"(...) la vigilancia del cumplimiento de los protocolos de bioseguridad está a cargo de la secretaria o entidad municipal o distrital que corresponda a esta actividad económica, del municipio o distrito en donde se realiza la operación de transporte público o donde se utilizan los vehículos automotores o no automotores de servicio particular (...)"*.

No obstante, desde el inicio del aislamiento preventivo obligatorio, la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte ha remitido a las empresas de transporte público con radio de acción nacional, múltiples recordatorios sobre la obligación en la aplicación de los protocolos de bioseguridad y las medidas adoptadas para mitigar la pandemia. Igualmente, desde el 1 de septiembre, con el inicio del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, se reactivó el acompañamiento físico por parte de la Entidad en las 49 terminales de transporte y se han realizado 340 operativos, de los cuales 53 se dispusieron en peajes, conjuntamente con la DITRA, 161 en las terminales de transporte para verificar el cumplimiento de las normas de bioseguridad y 126 operativos con autoridades de tránsito local, para revisar que el servicio se preste en condiciones de legalidad.

De otra parte, la Entidad expidió las circulares externas 6 y 9 para velar por la eficiente prestación del servicio público de transporte. Lo anterior, requiriendo que las empresas y terminales continuaran la operación, coordinaran con las autoridades de destino para que se permitiese el ingreso de los vehículos y el correspondiente descenso de los pasajeros.

Por último, la Superintendencia de Transporte abrió investigaciones en contra de empresas que presuntamente no cumplen con los protocolos de bioseguridad.

Ciudadano: Nidia Ochoa

Pregunta No. 9

¿Cómo van a realizar las verificaciones in situ de las empresas de transporte si para la revisión hubo bastante silencio administrativo y retroalimentar a los organismos de tránsito en los resultados de las mismas, quienes son los realmente responsables en los territorios en velar por la vida de los ciudadanos en sus desplazamientos?

Respuesta:

De conformidad con el numeral 2° del artículo 4 del Decreto 2409 de 2018, esta Superintendencia vigila, inspecciona y controla la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, con excepción del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros, del servicio público de transporte, terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxis en todo el territorio nacional y de la prestación del servicio escolar en vehículos particulares cuya vigilancia continuará a cargo de las autoridades territoriales correspondientes.

Ciudadano: Nidia Ochoa

Pregunta No. 10

Preguntando nuevamente y no fue clara la respuesta ¿Qué acciones a nivel nacional está realizando la superintendencia para controlar el transporte ilegal y las responsabilidades en la seguridad vial que están afectando los servicios de transporte por APPs?

Respuesta

La Superintendencia de Transporte actualmente cuenta con 4 investigaciones administrativas en curso en contra de Organismos de Tránsito por presuntamente no realizar los controles a la informalidad y no imponer las sanciones

correspondientes a los distintos actores del transporte público. Igualmente, se encuentra adelantando actuaciones preliminares frente a los Organismos de Tránsito de las principales ciudades capitales del país, con el objeto de verificar la realización de dichos controles en vía. En lo que alude al control de la actividad que se realiza a través de aplicaciones tecnológicas, el pasado 6 de noviembre de 2020 se informó sobre la apertura de investigación frente a 4 plataformas (Beat, DiDi, Cabify y Fory), por presuntamente facilitar la prestación del servicio de transporte público sin cumplir con los requisitos legales y, así mismo, no suministrar la información solicitada por la Entidad.

Ciudadano: Mauricio Pardo Canastero

Pregunta No. 11

¿Cómo se está atacando la informalidad en el servicio?

Respuesta

La Superintendencia de Transporte actualmente cuenta con 4 investigaciones administrativas en curso en contra de Organismos de Tránsito, por presuntamente no realizar los controles a la informalidad y no imponer las sanciones correspondientes a los distintos actores del transporte público. Igualmente, se encuentra adelantando actuaciones preliminares frente a los Organismos de Tránsito de las principales ciudades capitales del país, con el objeto de verificar la realización de dichos controles en vía.